

# DIARIO OFICIAL

Año XL

Bogotá, viernes 4 de Noviembre de 1904

Número 12,206

**CONTENIDO**

<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Ley número 15 de 1904, por la cual se honra la memoria del General Manuel Ezequiel Corrales S. y se traspaasa una pensión.....	933
Ley número 16 de 1904, por la cual se ordena establecer la comunicación telegráfica de los puertos de Cartagena y Barranquilla con el Exterior.....	933
Ley número 17 de 1904, por la cual se crean varias Notarías y Oficinas de Registro...	933
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO</b>	
Decreto número 873 de 1904, por el cual se nombra Ministro de Relaciones Exteriores.....	933
Telegrama.....	933
Lazaretos.....	933
<b>MINISTERIO DEL TESORO</b>	
Pagaduría Central—Movimiento de Caja... Cuadro que expresa el número de cuentas de responsables del Erario nacional, correspondientes a los meses de Enero de 1901 a Julio de 1904 que no se habían recibido en la Dirección de la Contabilidad general hasta el día 7 del presente mes.....	934
<b>CORTE DE CUENTAS</b>	
Autos.....	936
Avisos oficiales.....	936

**Poder Legislativo**

**LEY N.º 15 DE 1904**  
(2 DE NOVIEMBRE)

por la cual se honra la memoria del General Manuel Ezequiel Corrales S. y se traspaasa una pensión.  
*El Congreso de Colombia*

**CONSIDERANDO:**

- a) Que el Sr. General Manuel Ezequiel Corrales S. prestó importantes servicios en el Ejército nacional durante veintiocho años, ascendiendo desde individuo de tropa hasta General de División;
- b) Que el General Corrales, como Ingeniero civil y militar, prestó importantes servicios en el profesorado y en las vías públicas;
- c) Que por sentencia de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 26 de Abril de 1894, se concedió al General Corrales una pensión vitalicia igual al sueldo de su grado;
- d) Que la vida del General Corrales fue un modelo de honradez y patriotismo; y
- e) Que en la época de su muerte, ocurrida el 3 de Mayo del corriente año, estando al servicio del Gobierno, dejó a su familia sin ninguna clase de recursos,

**DECRETA:**

Art. 1.º El Congreso de Colombia honra la memoria del Sr. General Manuel Ezequiel Corrales S., cuyo fallecimiento deplora, y recomienda su ejemplo como el de uno de los buenos servidores de la Patria.

Art. 2.º La pensión de que disfrutaba el Sr. General Corrales pasará desde la fecha de su muerte a su viuda, Sra. Concepción Angulo de Corrales, y a sus hijas legítimas, Sritas. Rita, Isabel y Carmen Elisa Corrales, mientras no contrajeren matrimonio. Dicha pensión será en todo tiempo igual a medio sueldo de un General de División en servicio.

Parágrafo. Las sumas necesarias para dar cumplimiento a esta Ley se considerarán incluidas en los respectivos Presupuestos de Gastos.

Dada en Bogotá, á veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuatro.

El Presidente del Senado, **GUILLERMO QUINTERO C.**—El Presidente de la Cá-

mara de Representantes, **GUSTAVO S. GUERRERO**—El Secretario del Senado, **Victor Mallarino**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Luis Martínez Silva.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, Noviembre 2 de 1904.  
Publíquese y ejecútase.  
(L. S.) **R. REYES**  
El Ministro del Tesoro,  
**GUILLERMO TORRES**

**LEY N.º 16 DE 1904**  
(2 DE NOVIEMBRE)

por la cual se ordena establecer la comunicación telegráfica de los puertos de Cartagena y Barranquilla con el Exterior. \*  
*El Congreso de Colombia*

**DECRETA:**

- Art. 1.º Tan luego sea sancionada la presente Ley, el Gobierno convocará a licitación para comunicar con el Exterior los puertos de Cartagena y Barranquilla, sea por medio de cable ó por medio del sistema inalámbrico.
- Art. 2.º La convocatoria será publicada en el *Diario Oficial* en español, inglés y francés. También se publicará en un periódico, por lo menos, de los de mayor circulación de Inglaterra, Francia y Alemania, en los idiomas respectivos.
- Art. 3.º El término de la convocatoria será de seis meses contados desde la fecha en que sea publicada aquélla en los países que indica el artículo anterior; la adjudicación se hará a la persona ó compañía que ofrezca mayores ventajas para el país.
- Art. 4.º Todo licitador debe comprobar que tiene los elementos necesarios para cumplir el contrato, caso que se le adjudique; sin eso no le será admitida propuesta alguna.
- Art. 5.º A igualdad de las demás condiciones será preferido el postor que ofrezca establecer la comunicación por el sistema inalámbrico, a lo menos hasta una estación próxima de cable, con la rebaja natural de tarifa.
- Art. 6.º También a igualdad de las demás circunstancias serán preferidas como postores las empresas que tienen establecida la comunicación de alguna de las Antillas con el Exterior, por medio de cable.
- Art. 7.º En el contrato se preverá la posibilidad de establecer estaciones en Santa Marta y Richacha.
- Art. 8.º Para la formación del pliego de cargos se tomarán como base las condiciones del contrato celebrado el 25 de Agosto de 1879, para el cable que toca en Buenaventura, y especialmente las establecidas en los artículos 1.º, 2.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º y 13.º del adicional del 30 de Noviembre de 1903, entendido que si el sistema que se adopta es inalámbrico, el término de la caducidad, en caso de interrupción del servicio, será de cuatro meses a lo más.
- Art. 9.º Harán asimismo parte del pliego de cargo las estipulaciones siguientes:
  - a) No podrá transmitirse el contrato a ninguna persona, asociación ó entidad, sin previo asentimiento del Gobierno de la República;
  - b) El contrato no tendrá una duración mayor de veinte años;
  - c) No podrá aumentarse la tarifa sin asentimiento del mismo Gobierno;

d) El aumento de la tarifa en ningún caso se extenderá al servicio que la empresa ó compañía preste al Gobierno.

Dada en Bogotá, á veintidós de Octubre de mil novecientos cuatro.

El Presidente del Senado, **GUILLERMO QUINTERO C.**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **JULIO E. BOTERO**—El Secretario del Senado, **Luis Felipe Angulo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Luis Martínez Silva.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, Noviembre 2 de 1904.  
Publíquese y ejecútase.  
(L. S.) **R. REYES.**  
El Ministro de Gobierno,  
**BONIFACIO VELEZ**

**LEY N.º 17 DE 1904**  
(2 DE NOVIEMBRE)

por la cual se crean varias Notarías y Oficinas de Registro.  
*El Congreso de Colombia*

**DECRETA:**

- Art. 1.º En la Provincia de San Juan habrá dos Circuitos de Notaría y Registro: el de San Juan, formado por los Municipios de San Pablo, Tadó y Condoto, con Istminia por cabecera; y el de Nóvita, integrado con los Municipios de Baudó, Cuéllar, Sijú y Nóvita, que será su cabecera.
  - Art. 2.º En el Circuito de Sonsón habrá una nueva Notaría que se denominará Notaría 2.º
- Dada en Bogotá, á veintisiete de Octubre de mil novecientos cuatro.
- El Presidente del Senado, **ENRIQUE RESTREPO GARCÍA**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **JULIO E. BOTERO**—El Secretario del Senado, **Luis Felipe Angulo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Luis Martínez Silva.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, Noviembre 2 de 1904.  
Publíquese y ejecútase.  
(L. S.) **R. REYES**  
El Ministro de Gobierno,  
**BONIFACIO VELEZ**

**Ministerio de Gobierno**

**DECRETO NUMERO 873 DE 1904**  
(27 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra Ministro de Relaciones Exteriores.  
*El Presidente de la República de Colombia*

**DECRETA:**

Artículo único. Admítase la renuncia presentada por el Sr. Dr. Enrique Cortés del cargo de Ministro de Relaciones Exteriores, y nómbrase en su reemplazo al Sr. Dr. Olimaco Calderón, en propiedad y para el resto del actual período legal. Comuníquese y publíquese.

Dado en el Palacio de San Carlos, en Bogotá, á 27 de Octubre de 1904.

**R. REYES**  
El Ministro de Gobierno,  
**BONIFACIO VELEZ**

**TELEGRAMA**  
República de Colombia—Telégrafos nacionales—Oficial—Táquerres, 18 de Octubre de 1904.  
*Ministro Gobierno.*  
Acepto el honoroso nombramiento de

Gobernador del Departamento de Nariño con que se ha servido honrarme el Gobierno nacional. Me trasladaré á Pasto á tomar posesión en el menor término posible. Me será grato coadyuvar al desarrollo de la política iniciada por Excmo. General Reyes.

**JULIÁN BUCHELI**

Auténtico—*Cañizales.*

**LAZARETOS**

St. Louis, M.º E. U. A., Agosto 2 de 1904.

*Sr. Secretario de Gobierno de la República de Colombia—Bogotá.*

Habiendo tenido la gran fortuna de haber inventado el específico para mejorar extraordinariamente la lepra ó elefantiasis griega como con ningún otro remedio se ha podido alcanzar, y considerando que esta enfermedad es el monstruoso flagelo por excelencia que azota por siglos á la humanidad de polo á polo con una rapidez vertiginosa, sin que se hubiera podido conseguir el medio de mejorar siquiera su estado, ya que ha sido imposible alcanzar su curación, no obstante los esfuerzos y cruentos sacrificios hechos por la ciencia, yo, hijo de Colombia, América del Sur, el más humilde y último tal vez de todos los que se encuentran aquí reunidos, pero no el menos admirador de vuestras glorias, os ofrezco respetuosamente mi específico de mi exclusiva propiedad é invención contra esta terrible enfermedad, el cual ha dado siempre buenos resultados en todos los casos de lepra á que se ha aplicado.

Me sería muy grato probar mi aserto ante una comisión oficial investigadora, que os suplico, á nombre de vuestros desgraciados leprosos, tengáis á bien nombrar cuanto antes os sea posible.

¿Qué es la vida y qué son las glorias y las riquezas ante la faz de una criatura carcomida por tan horroroso mal? Todo es una vana ilusión en que se retrata muy triste y dolorosamente la miseria humana.

Convencido de vuestro entusiasmo por el progreso, de vuestro celo y de vuestros ardientes deseos, que siempre habéis tenido por aliviar á vuestros infelices compatriotas elefantiascos, os suplico aceptéis mi específico como único en el mundo que os ofrezco sinceramente. Os suplico también vuestra bondadosa y favorable contestación á vuelta de correo, por medio de vuestra honorable comisión que tan dignamente os representa en esta gran exposición.

Mi objeto principal es aliviar á la humanidad doliente en cuanto me sea posible, que mi invención no quede á obscuras, sino que por el contrario llegue á ser del dominio de todos los Gobiernos de las naciones, antes que la muerte me sorprenda, y por último, probar la eficacia de mi específico en todos los casos de lepra que la honorable comisión tenga á bien presentar.

Al alcanzar evidentemente buenos resultados y estar V. E. satisfecho de mi trabajo, me permito proponeros en venta mi remedio en cualquier forma que la deseéis, ó vendiendo la cantidad que necesitéis, ó su fórmula para que la hagais fabricar en vuestro país. Si así sucediere, como así lo espero de todo buen conciudadano, este sería un gran acontecimiento de plácemes y de dicha, y no dudo que vuestro nombre sería esculpido una vez más con letras de oro en las gloriosas páginas de la historia de